

Decisión No 05 del 23 de diciembre de 2025

El Agente Interventor: de las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide respecto del error mecanográfico presentado en la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025.

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 22 de julio de 2025 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, seconvocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando el “...*original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida*...” y documento de identificación, dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025.

Segundo: Mediante Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025, el Agente interventor resolvió modificar parcialmente la Decisión No 01 del 21 de agosto de 2025 y totalmente la Decisión No 02 del 29 de agosto de 2025 y, se decidió sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas en el proceso de toma de posesión como medida de intervención, en el sentido de: [Modificar parcialmente la Decisión No 1, del 21 de agosto de 2025, en el sentido de excluir los afectados que no presentaron reclamación o solicitud de devolución de dineros en el término establecido. Adicionar la Decisión No 1, del 21 de agosto de 2025, con las solicitudes de devolución realizadas de manera extemporáneamente que cumplen con los requisitos exigidos para el efecto y rechazar las que no los presenten. Descontar del capital las “...*devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título*...”.]

Tercero: Que en el numeral tercero del resuelve de la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025, se estableció que el termino para presentar el recurso de reposición correspondía al año 2023, con la presente Decisión se corrige el error mecanográfico y, se establece el periodo para el presente año, esto es 2025.

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: Corregir error mecanográfico presentado en la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025 y, establecer que contra la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025, procede el

recurso de reposición, solo y exclusivamente respecto de las solicitudes identificadas con cédula No 39.701.986 y cédula No 20.303.079, en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, al correo electrónico de notificación y envío de correspondencia: intervencion.vsf.otros@gmail.com y yherrera@aconsultor.com así:

Fijación del aviso: 24 de diciembre de 2025.

Término empieza a correr: 26 de diciembre de 2025.

Vencimiento del término: 30 de diciembre de 2025.

Segundo: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Tercero: Advertir que, para los demás casos, contra la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025 no procede recurso alguno. Tampoco procede recurso de reposición para la presente Decisión o Decisión No 05 del 23 de diciembre de 2025.

Cuarto: Las reclamaciones o valores por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17/11/2008, aceptadas y rechazadas se pueden observar en el Anexo, adjunto a la Decisión No 4, del 10 de diciembre de 2025.

Se expide a los vientos (23) días del mes de diciembre del año 2.025.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor